

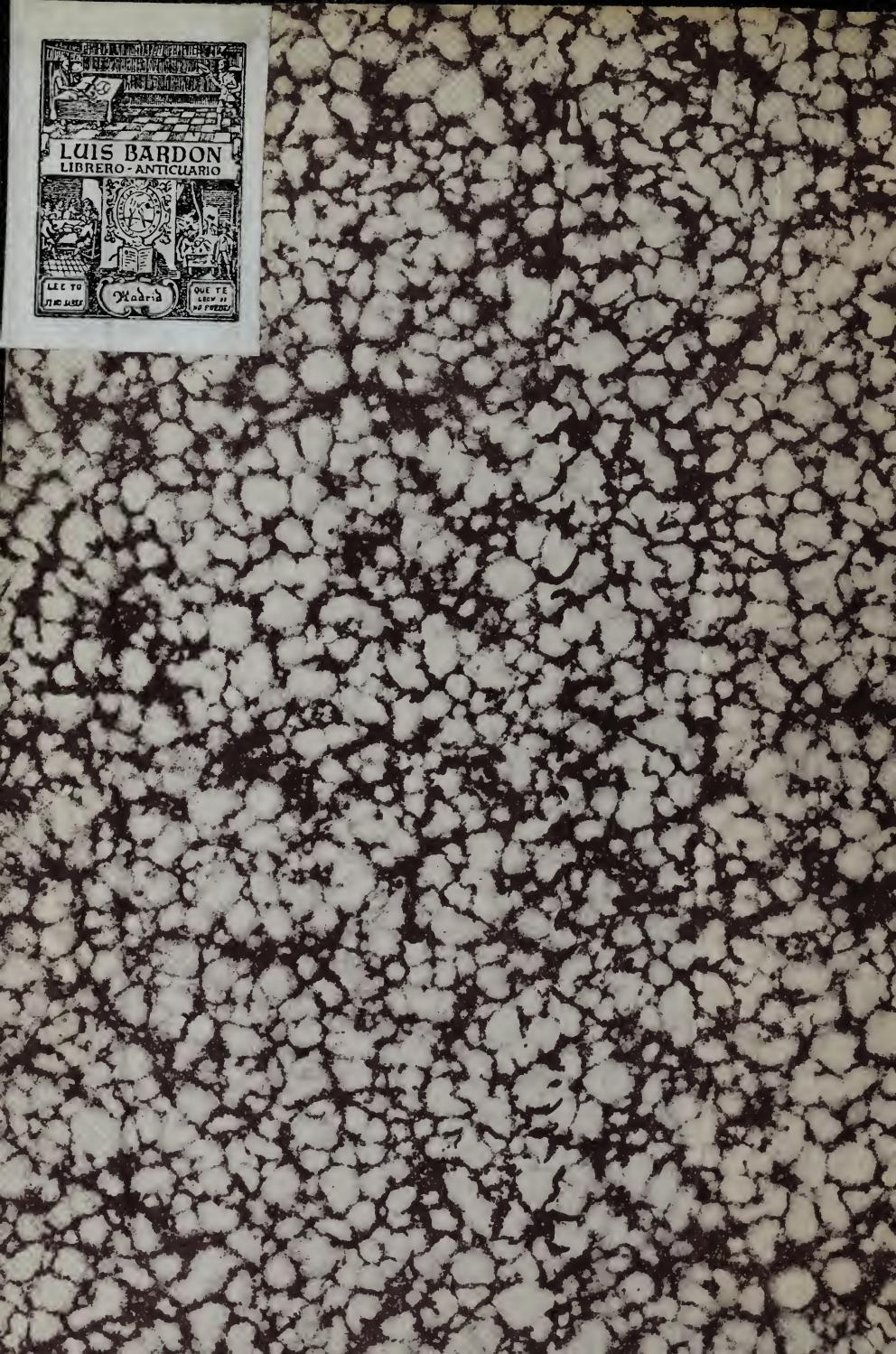
LIBRERIA DE LA PLAZA DE SAN JUAN DE LOS RIOS
DE MADRID

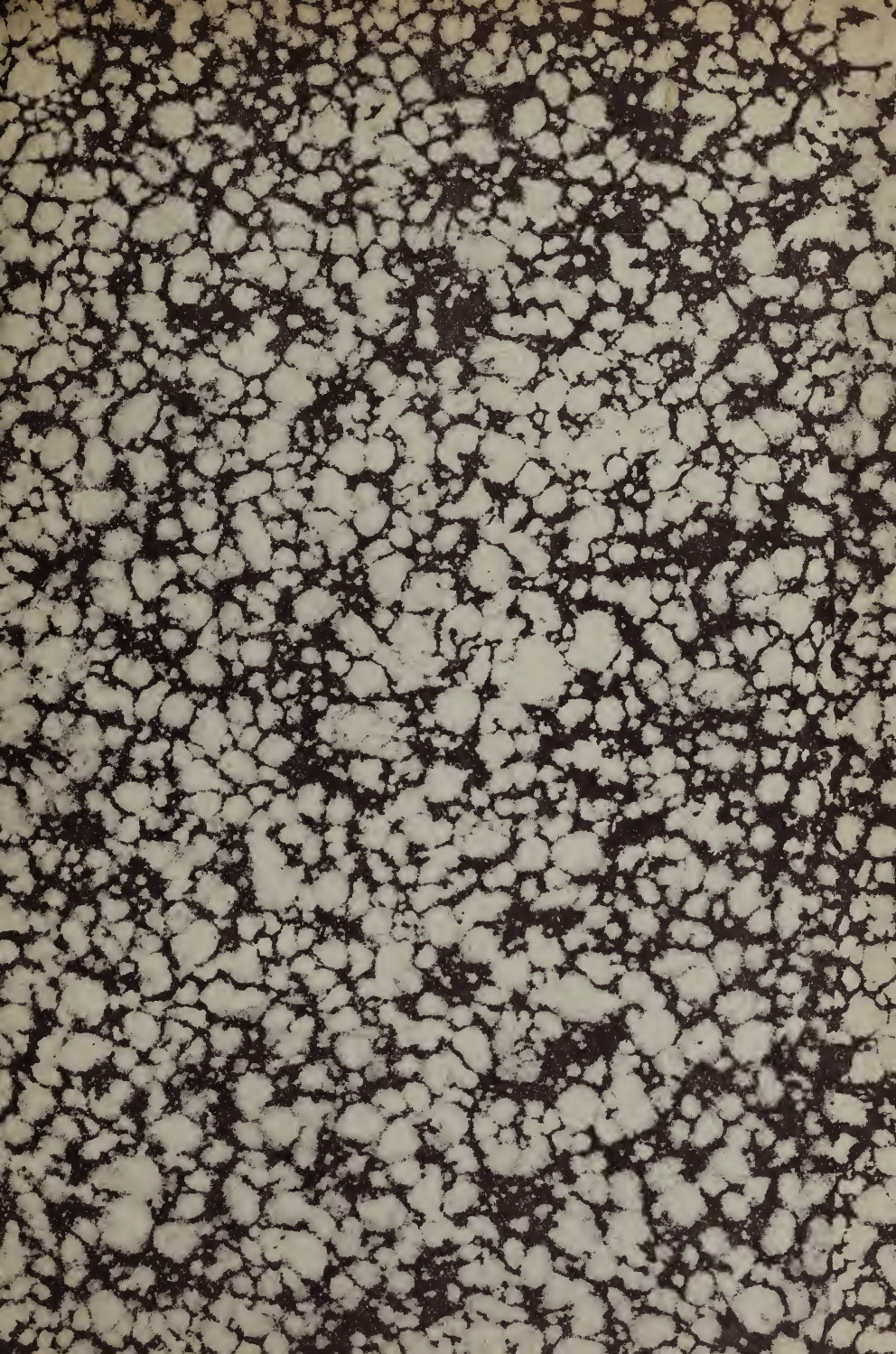
LUIS BARDON
LIBRERO - ANTICUARIO

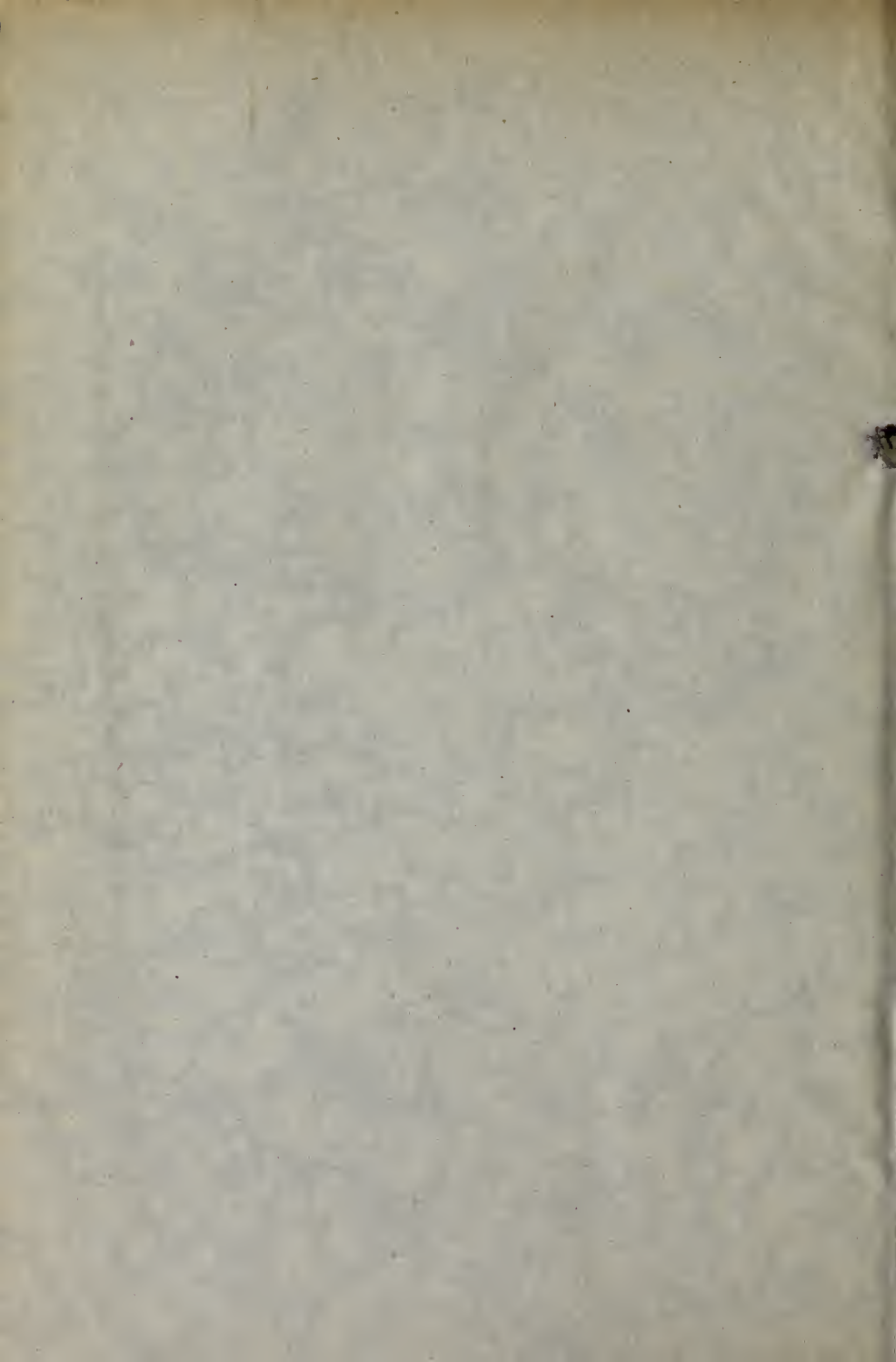
LEE TO
SI NO SABES

Mañana

QUE TE
CREO SI
NO PUEDES









N-14
LBN

Religiosa
Antiquaria

con 2 grabados en la portada

D. L. a (O. V. de 17/51)

Folleto raro que no está talan



CONSTITUCIONES,
Y ORDENANZAS
PARA EL GOBIERNO DE LA COFRADIA
DE HERMANOS DEVOTOS
DE LAS ANIMAS DEL PURGATORIO,

QUE ESTÁ EN LA PARROQUIA DE SANTA EULALIA,
del Concejo de Onís, Principado de Asturias.

APROBADAS POR EL ORDINARIO DE LA CIUDAD,
y Obispado de Oviedo en 28. de Junio de 1751.

A costa de Juan Antonio Ruenes, Juan Martinez, Suero, Domingo Perez de Castro, Joseph Villoria de Castro, Juan Garcia de Castro, Joseph Fernandez de Rodrigo, Joseph Alonso de Zebos, Phelipe Pellico, Lorenzo Ruenes, Juan Moro Martinez, y Pedro Martinez de Castro.

¶ Todos los Cofrades de dicha Cofradia ganan Indulgencia plenaria el dia que entran por Cofrades, confessando, y comulgando, y tambien el dia de su primitiva funcion de Animas, y en otras quatro Fiestas principales del año, las que le parezca señalar à la Cofradia, y lo apruebe el Ordinario de dicho Obispado: concedidas por N. M. S. P. Benedicto Decimoquarto por su Breve particular, dado en Roma à 7. de Septiembre de 1751.



CONSTITUCIONES

Y ORDENANZAS

PARA EL GOBIERNO DE LA CIUDAD

DE BURGOS

— DE LAS CORTES DE LEON Y CASTILLA

QUE SE HICIERON EN LA CIUDAD DE BURGOS

EN EL AÑO DE MIL ETC.


Y EN EL REINADO DE DON ALFONSO X EL SABIO

En el nombre de Dios, yo el Rey Alfonso X, por las Cortes de Leon y Castilla hechas en la ciudad de Burgos en el mes de mayo del año de mil e setecientos e noventa e tres, mandamos que se observen e cumplan las siguientes ordenanzas...

En primer lugar, se ordena que los señores de las villas e ciudades de este reino de Leon e Castilla guarden e cumplan las libertades e franquicias que a ellos pertenecen...

En segundo lugar, se manda que los justicias e jueces de las ciudades e villas de este reino...




 UIEN havrà , que considerando à su padre , à su madre , à su hijo , à su pariente , à su amigo cercado de infinitos trabajos , y dolores , ò en una Ciudad de sus enemigos , padeciendo continuadas zozobras , y miserias ; no se conduela de èl , y pudiendo con alguna buena obra , ò con armas correspondientes , no los socorre , los alivia , y los consuela ? A la verdad , Hermanos , y Cofrades , creer debemos , que no havrà alguno que se demonstrasse tan extraño , è ingrato à su sangre , y vinculo de la amistad. Pues supuesta esta verdad , tengamos presentes las Animas de nuestros padres , madres , hijos , maridos , mugeres , parientes , y amigos , que , estando en el Purgatorio , se hallan cercadas de las mas crueles , y tremendas penas , y en estrechissima , y dura prision , esperando , y clamando , y aun ahullando , como dice San Agustin , para que las ayudemos. Dice el Santo Serm. 44. ad Fratr. in Ere. *Expectant enim nos ; ut juventur per nos , tempus enim operandi profugit ab eis ; clamant egur quotidie , qui jacent in tormentis , clamant , pauci sunt , qui respondent , ululant , & non est qui consoletur eos.* Explicar què penas son las que padecen , no caben en la consideracion. En comun de los Santos Padres , mas padece una Alma del Purgatorio , que todos los Martyres , que hà havido desde el principio del Mundo , y havrà hasta el fin ; que todas las

mugeres, que han parido ; que todas las extorsiones de los cautivos, y forzados ; que los tormentos, que hà dado las Justicias à los Facinerosos ; y mas que quantas congojas han padecido los enfermos ; y esto incessantemente à todas horas. Pero aùn excede à lo dicho ; pues segun Santo Thomàs , aùn padece mas una Alma en el Purgatorio , que Christo padeció en la Cruz ; siendo cierto , que su Magestad padeció en ella mas que todos los Martyres juntos ; y asì , no es tanto lo que se puede saber , y concebir de sus tormentos , como lo que ellos son. Por lo que dice San Anselmo Epist. 1. ad Cor. *de quibus minimum majus est , quàm maximum , quod in hac vita excogitare possit* ; esto es , que el minimo de allà es mayor , que el mas excesivo de esta vida. Y aùn por lo mismo San Cyrilo Alexandrino dice, que los tormentos de esta vida, son consuelo respecto de los del Purgatorio. Oygame, pues , en estas penas à el marido , que dice à la muger: Mira à quien tuviste à tu lado padeciendo los mas lamentables , y exquisitos tormentos ; duelete de èl , y ponle en tu memoria , para por medio de Sufragios aliviarle en la lobreguèz de la carcel , que padece ; pues si por alguna necesidad , aunque leve , de alguna persona de esse Mundo , te mueves , y compadesces ; y procuras remediar , no parece que tu marido debe ser de peor condicion , y mas quando estas necesidades no tienen con estas comparacion. Si alguna vez te desfazone con mi natural , olvidate de mis defectos , y mira mis mayores afficciones ! pues los rencores de esta vida , no se deben exercitar en esta. La muger à el marido exclama : Parece imposible que carezcas ; Esposo mio , de la caridad , que de ti podia esperar por la ley , que ambos nos tuvimos en nuestro continuo trato , y conjugal amor , quando no te acuerdas

De quien se halla òprimida con indecibles trabajos , y congojas. Por cierto grande inhumanidad ! *Clamans ad nos* , decia San Agustín , *quotidiè , qui dum vix erunt multa mala pro nobis sustinere voluerunt , nec eis subvenire curamus , ò verè magna inhumanitas !* Los padres à los hijos en medio de las felicidades , que logran , y les han dexado , se quexan como de otro Neròn , pues si este , quando ardía Roma , estaba tocando una vihuela , el hijo tal vez , quando el padre està en las mayores fatigas , y penas del Purgatorio , se està holgando , y divirtiendo olvidado de hacerle bien , y aùn acafo sin cumplir lo que le encargò en el Testamento. Y el hijo , que dice : Padre mio , imponderable es el afán , que te costè en esta vida , yà para colocarme , alimentarme , y enseñarme , y yà para que tuviesse alivio en la enfermedad , de que morì , costandote suma amargura el perderme ; pero padre , no quiere decir nada estas demonstraciones , si en los mayores trabajos , que oy padezco , no os merezco , à menos costo de el que haveis tenido , el que me ampareis. Y què diràn despues ? Hemos llamado à nuestros padres , y nos han buuelto las espaldas : *Pater meus , & mater mea , dereliquerunt me.* Dice Job 19. *Ecce clamabo vim paciens , & nemo audit :* Clamamos desde estos calabozos , y nadie nos oye. Pues què serà de estos lamentos para con los Sacerdotes ? Miren , Señores , que estas Almas desamparadas de los Seglares , y con solo el acompañamiento de sus dolores , dicen : Que si por casualidad , passando por algun Reyno Tyrano , su Señor les entregasse la llave de las Carceles , para abrir las puertas de los calabozos , donde encontrasse à sus parientes , amigos , y Christianos , que se hallassen en crueles martyrios , como que à unos les estuviessen quemando vivos , à otros traspassando con filos ace-

rados , à otros desgajandoles , y à otros en diversos tormentos ; si todos , ò alguno clamassen , y pidief-
 fen , que les abriessen la puerta , y en lugar de execu-
 tarlo , se bolviessse sin hacerlo à el Rey , y le entregas-
 sen la llave , entonces no sería accion muy abomina-
 ble? No tiene duda. Pues aqui de la verdad , dicen
 las Animas de nuestro hermanos ; el Rey de las Eter-
 nidades nos tiene en la Carcel de el Purgatorio ; el
 mismo Rey te diò la potestad , quando te ordenaste,
 y la llave , para que por medio de el Sacrificio de la
 Missa puedas abrirla ; y quando sabes que te estamos
 clamando , con el deseo , y unico fin de ir à nuestra
 Patria la Gloria , para que lo dilatas ? Libertanos de
 estas penas , danos un poco de alivio : bien se conoce
 que no nos vès , y así no se ablanda tu corazon. En-
 terados los Individuos de la Cofradia de tan justos la-
 mentos , efectos de los terribles tormentos de las Al-
 mas de el Purgatorio , sería crueldad , y ocultar el
 remedio à la herida manifestada , si no se procurasse
 por todos el alivio. Para èl hay tres remedios : el uno
 es cumplir lo que mandan en sus Testamentos ; esto
 es tan necessario , como que de parte de los vivos ,
 como es el executor de el Testamento , y los Herede-
 ros , pecan mortalmente , si no satisfacen los cargos ,
 y deudas de el difunto. El Concilio Cartaginense ex-
 comulga con Excomunion mayor , no solo à los que
 niegan , ò no pagan las obligaciones , que dexaron los
 difuntos à la Iglesia , si tambien à los que retardan
 pagarlas , y aún à los que las pagan con dificultad :
Canon. 4. illi , qui negant Ecclesie Oblationes defunctorum , aut illas cum difficultate præbent , sint excommunicati tamquam occisores agentium. De parte de los que
 mueren no basta que hayan mandado en su Testamen-
 to las pagas , si es preciso se cumplan , y así lo diò

Dios à entender en la Resurreccion de Lazaro , mandando para ello se quitasse la piedra de el sepulcro: *Tollite lapidem*; pues Lazaro en el referido lugar significaba la Alma en el Purgatorio , y nos diò Dios à entender , que para salir el Alma de el Purgatorio , hà de preceder quitar la lossa , que lo impide : Esto es bolver , pagar , y fundar lo que en su Testamento se previene: *Tollite lapidem*. El segundo medio son las Missas , que es el mas eficàz socorro de las Almas. San Bernardo dice , que una Missa es suficiente à despojar el Purgatorio. (Apud Castelvi. Duir Sacerd. Præparat.) San Gregorio dice , suceden por cada Missa tres cosas quando se celebra ; convertirse un Infiel à la Ley de Dios , salir una Alma de el Purgatorio , y confirmarse un Justo en gracia ; à que añade San Agustin , el salir de culpa un pecador. Explica San Athanasio lo que les importa , y vale à las Almas de el Purgatorio , con este simil ; dice asì: A el modo , que quando florece la vid en la viña siente el olor el vino , que està encerrado en la Bodega ; asì quando los Fieles prorrumpen algun fruto en flor ; esto es, un intento , ù proposito de algun Sufragio , empiezan las encerradas Almas en el subterraneo centro de el Purgatorio , à sentir el olor , y se consuelan con su fragancia ; y asì como la distancia que hay de la viña à la Bodega , y de la flor à el fruto , no impide allà este efecto , tampoco acà lo que hay de el proposito à la obra , ni de la tierra à el Purgatorio. O Cordia piadosa ! còmo (segun el Santo) te puedes gloriar , de que segun tu fin , è instituto , las Almas de el Purgatorio logran consuelos colmados , con las piadosas fragancias , que tus propósitos , en decir , y mandar celebrar Missas , producen. Es tan preciso , como necessario para las benditas Animas , el adim-

plemento de este proposito , para que se conozca, qué con verdad , y de todo corazon deseamos su alivio: *Ex fructibus arborum cognoscetis eos* ; dice el Espiritu Santo : Por nuestras buenas obras se hà de ver nuestra caridad. El tercero , y ultimo medio es la limosna; es , segun Santo Thomàs, (*4. distinct. 54.*) despues de la Missa , el que mas aprovecha à los difuntos. Vence esta virtud à las demàs en el alcance , pues una limosna sola utiliza à tres , à quien la dà, à quien la recibe, y à la Alma de el Purgatorio por quien se ofrece. Es la limosna muy grata à Dios , quien la agradece tanto , que no hà faltado ocasion , en que habiendo uno distribuïdo dos reales, que unicamente tenia, con dos pobres Religiosos , quedandose sin cosa alguna para èl , ni su familia , le premiò Dios , haciendo que desde entonces, siempre que echasse mano à la faldriquera , hallasse dos reales : que durò este milagro por tanto tiempo , que con los muchos dos reales comprò possessions sobradas à passarlo con conveniencia. Yà con lo que hasta aqui se lee , y reconoce quanto padecen las Almas de nuestras obligaciones ; oygamos lo que dicen despues de tantas voces : *Laboravi clamans , rauca facte sunt fauces mea* , Psalmo 68. Yà hemos enronquecido con la fuerza de nuestras quejas ; ahora , pues , nosotros , Hermanos , y Cofrades de esta pia , y devota Comunidad , hagamonos cargo de sus tormentos , y trabajos : no cerrèmos los oïdos à sus lamentos , ni enterrèmos la memoria de ellas con su cuerpo en la tierra , y luego que dexen de tañer las campanas por ellas : *Nec pereat memoria Animarum cum somnitu* : y si bien continuèmos nuestra obra tan agradable à Dios , que permitirà otro tanto , y aùn mas por nosotros , quando estèmos ocupando sus duros tormentos ; y las mismas Animas , por quien

oy nos acordemos, y proporcionemos medios para su alivio, y descanso, nos duplicaràn tambien los ruegos para con Dios, para que las acompañemos en sus felicidades de Gloria, en donde las veamos.
AMEN.

ALABADO SEA EL SANTISSIMO
Sacramento del Altar, y la Purissima Con-
cepcion de Maria Santissima Señora
nuestra, en el primer instante
de su sèr natural.

CON el fin debido, y piadoso de aliviar en el Purgatorio à nuestros Hermanos, y Bienhechores, en el año passado de 1676. se hicieron las Ordenanzas, que hasta oy han servido, para el règimen, y gobierno de la Cofradia con el titulo de las BENDITAS ANIMAS, que tiene su asiento en la Parroquia de Santa Eulalia de este Concejo de Onís; pero no siendo estraño, que con el tiempo se advierta, yà lo mas conveniente, y yà lo mas arreglado, y acomodado à el aumento, conservacion, y direccion de una Comunidad; tampoco lo serà, que oy la presente modere, corrija, y arrègle las Ordenanzas, y Constituciones antiguas, con las que à el proposito franqueasse el buen zelo, y conocida devocion de sus Individuos. Por lo que siendo Cofrades de dicha Cofradia en este año de 1751. los Señores Eclesiasticos Don Phelipe Soberon, Cura proprio de dicha Parroquia, y sus Anexos, y Capellan Mayor de la expres-

fada Cofradia ; Don Francisco Diaz de Noriega ; Don Pedro Joseph Villoria ; Don Cosme Carrandi ; Don Joseph Crespo ; Don Pedro Diaz ; Don Francisco Montoto , Cura de Puertas ; Don Francisco de la Vega , Cura de San Martin ; y Don Thomàs Verdajas : Y los Señores Seculares Matheo Suarez ; Juan Suarez de la Cueva ; Alonso Suarez ; Juan Antonio de Castro ; Juan Garcia de Castro ; Lorenzo de la Vega , vecinos de el Lugar de Abin ; Domingo Perez de Castro ; Joseph Fernandez de Rodrigo , que lo son de el Pedroso ; Joseph Martinez Sanchez , vecino de Castro ; Pedro Fernandez Arnero ; Juan Antonio Ruenes ; Domingo Perez Martinez ; Juan Sarro ; Lorenzo Ruenes ; Joseph Martinez Suero ; Joseph Moro Martinez ; Francisco Pelaez ; Joseph Villoria y Castro ; Joseph Alonso de Zebos ; Juan de Villoria , vecinos de Venia ; Francisco Remis ; Juan Pellico Bobia ; Juan Martinez Suero , vecinos de Talavero ; Alonso Villoria ; Juan Pellico Aspron ; y Phelipe Pellico Bobia , que lo son de el Lugar de Villar : se hicieron , y arreglaron las Ordenanzas siguientes:

CONSTITUCION PRIMERA.

LOS QUE PUEDEN SER CONGREGANTES.

LA Hermandad se hà de componer de Personas Eclesiasticas , y Seculares ; de fuerte , que puedan entrar de uno , y otro estado , con esta distincion , que los Eclesiasticos han de poder entrar los que quieran de dentro , y fuera de este Concejo ; y de los Seculares solo 26. naturales , ù originarios de el referido Concejo , que sean hombres virtuosos , de buena vida , y costumbres , honestos , y recogidos ; y
ofre-

ofrecer, que guardaràn las Constituciones, y jurar la defenfa de el Myfterio de la Puriffima Concepcion de Nueftra Señora: y fe les fentarà por Hermanos Cofrades en el Libro de Entradas, que tenga la Cofradia, firmando el Cofrade, y en fu defecto otro Hermano por èl.

CONSTITUCION II.

Quando fe haya, ò pueda admitir algun Cofrade, este darà fu Memorial por medio de el Secretario de la Cofradia, quien darà cuenta en la Junta, para que esta por votos determine fu admiffion; y en concurso de dos, ò mas, fe tendràn presentes las circunstancias de cada uno, prefiriendo fiempre el hijo, ò nieto de Cofrade à el que no lo fuere, y el mas antiguo pretendiente à el moderno; de fuerte, que en esto no fe haga agravio à nadie, y fe mire con particular cuidado: y el admitido, luego que fe le participe fu eleccion, fe presentará en la primera Junta que huviere, y cumplirá lo que fe previene en la primera Ordenanza, y darà gracias à los Hermanos Cofrades.

CONSTITUCION III.

PENA DE LA SOLICITUD DE VOTOS.

QUE además de guardarse lo prevenido en la anterior, fe ha de observar toda integridad en los votos; pues estos no han de fer solicitados, ni reprometidos, ni para ellos intervenir dadas; pues haviendo algo de lo expreffado, además de que la eleccion ferà nula, fe privará à el contraventor de

voto en las successivas elecciones; y la prueba de contravencion deberá ser por el dicho de dos testigos en Junta, ò porque lo confiesse el culpado.

CONSTITUCION IV.

MODO DE RECIBIR LOS VOTOS.

Siempre que se votasse admision, ò entrada de algun Cofrade, será por votos secretos, que recibirá el Secretario por escrito, levantandose para ello conforme vayan votando los Cofrades à la mesa, donde con el Capellán Mayor estará dicho Secretario; y verá el asiento, ò nota de su voto el Cofrade; y en todo esto, y en las demás cosas, que se tratàre, se debe observar la mas modesta, y urbana orden, siendo siempre el que preside quien proponga el primero, y el ultimo que vota: Y si la materia requiere conferencia, dirà cada uno en su lugar lo que se le ofreciere; y en llegando el caso de votar, se executará, concediendo, ò negando, sin añadir nuevas razones, que hagan contenciosa, y molesta la determinacion. Y si estando hablando uno, le interrumpiere otro, ò se anticipare à contradecirle, le contendrà el que presida, avisandole con la Campanilla, que guarde ceremonia; porque de esta observancia depende la acertada, y pacifica determinacion, y que en todo sea respetable la Cofradia, en que siempre debe resplandecer la humildad, y mayor modestia.

CONSTITUCION V.

PARA CONVOCAR A LAS JUNTAS.

Quando se ofrezca conferir cosa que convenga à la Cofradia, mandará el Capellán Mayor, ò Abad en su ausencia, convocar à los Hermanos de uno, y otro estado, en la parte donde hallasse por conveniente; y así juntos, se observará lo prevenido en la anterior.

CONSTITUCION VI.

TIEMPO DE LAS JUNTAS REGULARES.

Todos los segundos Lunes de mes, despues de acabarse los Oficios, y Procecion de Animas, en el lugar, y sitio, que commodamente se pudiesse congrega la Comunidad, sin admitir, ni hallarse presentes mas de los Cofrades, tendrán sus Particulares Juntas, llevando orden en los asientos por su antigüedad, y grado, y entrando con la mayor modestia, y compostura.

CONSTITUCION VII.

OFICIOS QUE HA DE HAVER.

HA de haver, ser, y elegirse siempre por Capellán Mayor de la Cofradia, à el Cura Parroco de esta Parroquia; y en su defecto, se elegirá por el tiempo que no lo fuere dicho Cura, à el Sacerdote Cofrade, que tuvieren por conveniente los Hermanos; y además de este empleo, se han de nombrar anuales.

mente otro Eclesiástico Cofrade por Abad , y de los Seculares un Mayordomo , un Tesorero , y un Secretario ; cuyos nombramientos se harán en la primera Junta que se celebre despues de la funcion ultima de cada año.

CONSTITUCION VIII.

LIMOSNA DE ENTRADA.

EL Cofrade Secular , luego que sea electo , para mayor aumento , y conservacion de esta Cofradia , ha de hacer depósito en el Tesorero de ella de treinta reales de vellón por una vez , de que se le dé recibo , y hasta que los pague , no goce de los Sufragios ; pero si diesse la limosna de un juego de cera , que los mas , movidos de su devocion , han dado , y dan à las Animas , quede libre de la limosna referida.

CONSTITUCION IX.

OBLIGACION DE CADA UNO.

EL Cofrade Eclesiástico , tiene la obligacion de celebrar , ò hacer decir por el Alma de los Hermanos difuntos , y demás Almas de el Purgatorio , en los segundos Lunes de cada mes , una Misa por su quenta , y cargo , y sin recibir limosna alguna ; y por cada uno de los Hermanos Eclesiásticos , y Seculares , que murieren , tres Missas en los mismos terminos ; subcediendo lo mismo con los Hermanos Seglares , pues han de tener obligacion de mandar celebrar tres Missas por cada uno de los Eclesiásticos , de cuya limosna harán depósito por medio de el Abad en la pri-

mera

mera Junta : Y atendiendo à lo que contribuyen en la Cofradia las mugeres de los Seglares, quando muera alguna , acompañarà su cadaver la Cofradia desde casa à la Iglesia , en donde se le harà un Oficio con su Missa Cantada , y afsistencia de Comunidad , sin costo alguno de sus Herederos ; pues afsi como concurren con sus maridos en la conservacion de dicha Cofradia, son dignas de la remuneracion de esta.

CONSTITUCION X.

QUE todos los segundos Lunes de mes , sin perjuicio de el derecho Parroquial , se ha de hacer un Oficio de Difuntos , y celebrar una Missa Cantada , despues de la qual todos los Cofrades han de salir con toda modestia , y decencia procesionalmente , debiendo afsistir à todo los que no se hallasen legitimamente impedidos , con sus velas encendidas , pena de dos reales , faltando à el Invitatorio de Difuntos : si à este , y à la Missa , tres reales : y si à todo , quatro : los que entregará al Tesorero , quien le dará recibo para su cargo , y no entregando la multa dentro de un mes , se le privará de voto , hasta que los pague.

CONSTITUCION XI.

QUE alternativamente , segun les corresponda à los Cofrades , tengan obligacion de dar en los dias referidos segundos Lunes de mes , un puchero regular , y un quartillo de vino , à todos los Hermanos que quisieren concurrir à su casa , sin que pueda tener , ni tenga mas principio , que manteca , ni mas postre , que queso , ni otras personas agregados , ò

com-

combidados , que los referidos , excepto la primera Fiesta que haga , la que queda à su arbitrio todo lo referido ; pero en las siguientes no se le permita otro gasto , ni persona , que à los de su casa , y esto aunque sean parientes muy cercanos: bako de la pena de ocho reales , que deberá entregar à beneficio de la Cofradia à el Tesorero , de quien recogerà recibo , y interin no paga , no tenga voto.

CONSTITUCION XII.

Siendo , como son , trece las funciones de Animas en cada un año , pues ademàs de la que se celebra en los segundos Lunes de mes , se hace otra en el dia de los Difuntos , ò en su Octava , y veinte y seis los Hermanos Seglares ; entre estos ha de estar la obligacion , como les fuesse tocando por su turno , y antigüedad , el dar el puchero , y mas señalado , à todos los Cofrades que concurren ; de fuerte , que à cada uno le corresponda de dos en dos años. Pero esto se deberá observar , pudiendo hacer el costo , y gasto el Hermano : y si fuesse tan pobre , que no pueda suplir , lo manifestará à la Cofradia , la que reconocidas las circunstancias , y causales , determinará lo mas piadoso , y disimulará su gasto , y siempre le tendrá por tal Hermano , como tan piadosa , sin omitir los Oficios , y Sufragios , que à su mes corresponden.

CONSTITUCION XIII.

QUE ademàs de los Sufragios referidos , la Cofradia ha de asistir , y acompañar à los cadáveres de los Cofrades , y sus mugeres , que fallezcan , en forma de Comunidad , desde la casa mortuoria,

ria , hasta la Iglesia , con sus quatro Achas encendidas , y mas cera de la Cofradia , Estandarte , Capa , y Ter-
 nos , permitiendolo el tiempo , cuyo cadaver llevaràn
 los Cofrades , y en la Iglesia , haviendo posibilidad , se
 celebre un Oficio de Comunidad , con su Missa , que
 dirà el Capellan Mayor , si fuesse el Cura de dicha
 Parroquia , ò quien este quisiere , pues no es intencion
 de la Cofradia perjudicarle sus derechos , y la limosna
 de la Missa serà cinco reales , que se le entregarán por
 el Tesorero de la bolsa comun ; y de el mismo modo en
 las dos funciones siguientes , se le digan en cada una
 un Oficio , Missa , y Responso ; y ademàs de esto , sien-
 do Sacerdote , se le diga un Responso en cada un Ofi-
 cio de Animas , acabada la Missa Mayor , y de sobre-
 mesa , y hasta que muera otro de su estado ; y siendo
 Secular , dos años no mas en las ocasiones referidas .

CONSTITUCION XIV.

QUE por quanto algunos de los Lugares estàn
 bastantemente distantes de la Parroquia , y no
 sin grandissima desconveniencia puede ir à sus
 casas la Comunidad para acompañarlos , se entenderà
 la anterior Constitucion en estos terminos ; que assi los
 Hermanos Seglares , como Sacerdotes , muger , ò hom-
 bre , si fuesse el difunto de Venia , Villar , Sirviella , ò
 Talavero , han de ir hasta la casa mortuoria à el acom-
 pañamiento ; si de el Pedroso , han de llegar à Aquilia-
 ma , à lo ultimo de Venia de arriba ; y si fuesse de
 Abiñ , ò Castro , llegaràn à la Cruz de Torcavallo ; y
 en los referidos sitios recibiràn los cadaveres sobre los
 ombros de los Cofrades ; los Clerigos à los de su Esta-
 do , y los Seglares à los de el suyo , y lo haràn hasta
 dar tierra à el cadaver con toda humildad , y devo-
 cion .

CONSTITUCION XV.

Queriendo tambien tener presente à las parientas, que àsisten à los Cofrades Eclesiasticos, y queriendo la Cofradia demonstrar caridad con todos sus Individuos, previene, que siendo hermana suya, ò madre la que muriere en asistencia de el Cofrade Eclesiastico, y natural de el mismo Concejo de Onís, se la asista como à los Cofrades en el acompañamiento, sin pagar por esto cosa alguna; y no tendrá mas sufragio por la Cofradia, ò de su cuenta.

CONSTITUCION XVI.

SACRISTAN.

Tendrá la Cofradia un Sacristan, quien tendrá la obligacion de asistir à la Missa, y Divinos Oficios, avisar à los Hermanos para que concurran à los Entierros, y demàs que se ofrezca, llevar la cera, y lo necessario, assi en el Concejo, como fuera de el; y tendrá la Cofradia la obligacion de hacerle dos Oficios con su Missa Cantada quando muera, y cada uno de los Cofrades hacer decir, ò decir dos Missas Rezadas por su Alma.

CONSTITUCION XVII.

Quando alguna persona que no fuessse Cofrade quisiese que la Cofradia le asista en su Entierro, y acompañe el cadaver, lo hará segun queda prevenido para con los Cofrades, en razon de el modo de acompañar, y lo que se previene de Lugares, y en la Iglesia, con la asistencia de la Comunidad, se

le harà un Oficio con Missa Cantada, en cuyo caso pagaràn los Herederos quatro ducados, que recibirà el Tesorero, para aumento, y conservacion de la Cofradia; y si solamente pidiere el Tumulo, y Achas para sus funciones, daràn seis reales cada vez para los mismos fines.

CONSTITUCION XVIII.

SI algun Cofrade de la Cofradia, por ascenso, ù empleo que conduzca à su mejor estàr, se saliesse de este Concejo à vivir à otro con su familia, dando parte à dicha Hermandad, y despidiendose de ella, si hà cumplido con su obligacion, y sido su Individuo quatro años, luego que llegue la noticia de su muerte, se le harà un Oficio con su Missa por toda la Comunidad, no haciendo lo mismo por el que voluntariamente, viviendo en este Concejo, se saliere, pues luego que se despida, no hà de tener obligacion, ni sus Individuos, à hacerle sufragio alguno; y en el caso que buelva, resolverà la Cofradia en Junta, atendidas las circunstancias que concurran, lo que hallare por conveniente à el fin de bolverlo à admitir por Cofrade; entendiendose tambien, que aunque el Cofrade salga de el Concejo, dexando hecha la obligacion de cumplir de su cargo, como tal Hermano, por otra persona de satisfaccion, no se le excluirà, y gozarà de los mismos sufragios, que los demàs Cofrades.

CONSTITUCION XIX.

Quando se eligiese por Cofrade à el que se halle ausente de este Concejo, en Madrid, ù otro Lugar, el Solicitador, y Agente de el pretendiente afianzarà la obligacion de este; cuya fianza se anotarà por el Secretario de la Cofradia en su Libro de Acuerdos.

CONSTITUCION XX.

SI el Cofrade Eclesiastico, residente fuera de este Concejo, por sus ocupaciones, distancia, ò legitimos motivos, no pudiesse concurrir con frecuencia à los Oficios de Animas de cada mes, tendrà la precisa obligacion de avisar por carta cada año à la Hermandad, por mano de su Secretario, si cumplió con el encargo de las trece Missas que le corresponden, y de las que debe celebrar por los Congregantes, que hayan fallecido en el referido tiempo; sucediendo lo mismo para con los Seglares Cofrades ausentes, quienes remitiràn los recibos de las Missas, que debieren haver mandado celebrar; y de lo contrario se les havrà por excluidos, y privarà de los sufragios de la Cofradia.

CONSTITUCION XXI.

A El fin de cada año el Tesorero darà quantas de los caudales, y limosnas, que han entrado por la Cofradia en su poder, diputando, para que con toda formalidad se le reciban, y nunca se presume fraude, dos Cofrades; quienes en presencia, y con asistencia de el Secretario, las tomaràn con toda integridad, y limpieza; y despues se reveràn por la Junta para

para su aprobación, poniéndose en esto todo cuidado, y atención.

CONSTITUCION XXII.

LOS caudales que tuviere la Cofradia, se han de guardar, y poner en una Arca de tres llaves, de las quales la una tendrà el Capellàn Mayor, otra el Tesorero, y la otra el Mayordomo, de donde si no para las cosas muy precisas, y necessarias à la Cofradia, y para sus fines, y sin mandato de la Junta, no se sacarà caudal alguno; procediendose para ello con arreglo, y respecto à el origen, y fin de que hà dimanado, y para que se hà dado; esto es, que haciendo separacion de lo que proviene de limosnas, que dan algunos sugetos, ò personas devotas de las Animas, quienes tienen la intencion de que sirva para las Almas de el Purgatorio, sin dedicarse particularmente à las de nuestros Hermanos: esto se hà de distribuir por el Mayordomo, que en su tiempo fuere, entre los Sacerdotes Cofrades, y à falta de estos en otros, que no lo sean, ò Religiosos, para que à correspondencia de lo que fuere la limosna digan Missas, tomando los correspondientes recibos de todos, para que conste lo cierto de el cumplimiento. Mas lo que provenga de nuestros Hermanos por multas, ò en otra qualquier forma, que no tenga el fin preciso de decirse Missas por las Animas de el Purgatorio, deberà entrar en Arcas, y solo distribuirse en los Ornamentos, y demàs preciso de la Congregacion, y sus fines, sin que en otra cosa se pueda arbitrar, ni expender; pues es el mejor tyembre, y cimiento para la perpetuidad, y duracion de las cosas, el que se guarde con que repararlas, sobstituir las, y mantenerlas.

CONSTITUCION XXIII.

LOS segundos Lunes de mes havrà Comunion General de Comunidad, à que procurarán asistir todos los Hermanos, que puedan, por ser accion muy exemplar, y debida, concurrendo con la mayor devocion, y llegando de dos en dos à recibir el Pan de Angeles.

CONSTITUCION XXIV.

LOS buenos Hermanos deben ayudarse en sus trabajos, y consolarse en sus aflicciones; así tambien la Cofradia, cuyo instituto es el de mayor caridad para con los Hermanos enfermos, debe portarse de tal modo, que procuren visitarlos, y consolarlos; y para los que tuvieren alguna defazon, ò pleyto, tambien ayudarlos con razon en lo posible con las mayores veras, para que las Justicias, ni Poderosos no los dexen de atender, ni desprecien.

Es Constitucion, que en la forma que estas quedaren aprobadas por el Señor Obispo, ò su Provisor de la Ciudad, y Obispado de Oviedo, se observen, y guarden, así en las reglas que incluyen, como en las demás formalidades, y circunstancias, que expresan de práctica, y gobierno.

Y en esta conformidad las aprobamos, y confirmamos, hallandonos en Junta General en la Iglesia de Santa Eulalia, Parroquia de este Concejo de Onís, juntos, y congregados à este fin los que abaxo firman, y se hallan en este Concejo; y pedimos, y suplicamos à su Señoria Ilustrissima el Señor Obispo, ò su Provisor, sea servido de aprobarlas, interponiendo su autoridad, y recomendacion para la observancia, y subsistencia.

Y se advierte van dos hojas de distinta letra, las que
 contenian ciertas dificultades, que vistas, y reconoci-
 das en Congregacion, se arreglaron à la mayor obser-
 vancia. Asì lo aprobaron en Congregacion en Onís,
 y Abril, à cinco de mil setecientos y cinquenta y uno,
 de que Yo el infracripto Notario, Secretario de ella,
 doy fee. Don Francisco Antonio Diaz de Noriega.
 Don Joseph Crespo. Don Pedro Diaz. Don Cosme
 Carrandi. Francisco Pelaez Redondo. Lorenzo de la
 Vega. Juan Antonio de Castro. Juan Suarez de la
 Cueva. Alonso Suarez de Juncos. Lorenzo Ruenes.
 Joseph Moro Martinez. Domingo Perez Martinez.
 Juan Sarro. Alonso Villoria. Juan de Villoria. Pheli-
 pe Pellico Bobia. Juan Pellico Aspron. Joseph Marti-
 nez Suero. Juan Pellico Bobia. Francisco Remis. Jo-
 seph Villoria y Castro. Fui presente por Testigo por
 los que no supieron firmar, Joseph Moro Martinez.
 Por mi, y ante mi, Don Pedro Joseph Villoria y Ze-
 bos, Secretario.

noiait

... forma que haya lugar, para que...
 ... conocimiento de la materia...
 ... la materia de...
 ... perpetua manutencion en la govierno...
 ... colligambre, y distrito de un Acuerdo...
 ... las que exhibo en dicha forma...
 ... queda ir contra su tenor...
 ... no: à V. mrd. pido...
 ... mande se este, y palle por ellos...
 ... para algunas, é interponer à las...
 ... Autoridad, y Distrito Judicial...
 ... unido, con intencion de el Año...
 ... gido, &c. cosas, y que se me...
 ... raciones, &c. foveas. Quedo...
 ... Confidencia...
 ... de las...

NOS

que

NOS EL LICENCIADO D. MANUEL

Geronimo Carro Alonso, Abogado de los Reales Consejos, Provisor, y Vicario General de esta Ciudad de Oviedo, y su Obispado, por su Señoría Ilustrísima, &c.

HAcemos saber à todas las Personas, à quienes lo de yuso toque, ù tocar puede en qualquier manera, que ante Nos se presentó la Petición del tenor siguiente: Pedro Rodriguez de Bovés, en nombre de Don Cosme Carrandi, y mas Hermanos Congregantes de la Cofradia Hermandad de las Benditas Animas del Purgatorio, sita en la Parroquial de Santa Eulalia, Concejo de Onís; ante V. md. en la mejor forma que haya lugar, parezco, y digo, que reconociendo mis Partes la necesidad, que dicha Cofradia padecia de Constituciones, para su régimen, y perpetua manutencion en su gobierno, juntos, segun costumbre, hicieron de un Acuerdo, y Conformidad, las que exhibo en debida forma; y para que no se pueda ir contra su tenor, aora, ni en tiempo alguno: à V. md. pido, y suplico se sirva de las aprobar, y mandar se estè, y passe por ellas, sin innovar en manera alguna, è interponer à la perpetua validacion su Autoridad, y Decreto Judicial, y expedir mandamiento, con infercion de el Auto que se proveyere, pido, &c. costas, y que se me buelvan dichas Constituciones, &c. Bovés. Otrosì exhibo las antiguas Constituciones copiadas con el Auto de su aprobacion, y otros de Visita, en que se mandan observar, de las que

Petition.

que consta todo lo que contienen, las que llevo exhibidas: suplico à V. md. se sirva, en su vista, hacer, como llevo pedido, y el que se me buelvan las que assi exhibo ut supra. Boves. Y en vista de las referidas Constituciones, proveimos el Auto siguiente:

En la Ciudad de Oviedo à veinte y ocho dias del mes de Junio de mil setecientos cinquenta y un años, su merced el Señor Licenciado Don Manuel Geronimo Carro Alonso, Abogado de los Reales Consejos, Provisor, y Vicario General de ella, y su Obispado, por el Ilustrissimo Señor Don Phelipe Martin Obejero, Obispo de el Conde de Noreña, del Consejo de su Magestad: en vista de las Constituciones hechas por los Cofrades de la Cofradia de Animas, fundada en la Iglesia Parroquial de Santa Eulalia de Onís, en el proprio Concejo, por las que explican las hechas, y aprobadas por este Tribunal, en el dia veinte y dos de Noviembre de el año pasado de mil seiscientos y setenta y seis, siendo Provisor à la sazón el Señor Licenciado Don Francisco Montero Obregon: Dixo su merced, debia de aprobar, y aprobò dichas Constituciones, segun passaron ante Don Pedro Joseph Villoria y Zebos, Notario Apostolico, Presbytero, en el dia cinco de Abril pasado de este año, en todo lo que expressan, admitiendo baxo de la proteccion Eclesiastica, necessario siendo el conocimiento privativo en todo lo conducente, que se estè, y passe por ellas, à cuya perpetua validacion interpone su Autoridad, y Judicial Decreto, que se ponga copia en Libro que se se haga por principio de el, y el Original que se exhibe, en el Archivo de dicha Cofradia, expidiendo para todo el Despacho necessario, con insercion de este Auto, por el qual assi lo mandò, y firmò su merced, de que doy fee: y que se buelvan las assi exhibidas

Auto.

ut supra. Licenciado Don Manuel Geronimo Carro
Alonso. Ante mi Antonio de la Huerta. Por tanto
mandamos se guarde, cumpla, y execute dicho Auto,
y las Constituciones que el expresa, sin las contrave-
nir en manera alguna. Dado en la Ciudad de Oviedo
à veinte y ocho dias de el mes de Junio de mil sete-
cientos cinquenta y un años. Licenciado Don Ma-
nuel Geronimo Carro Alonso. Por mandado de su
merced el Señor Provvisor, Antonio de la Huerta.

Valga sin Sello

Auto inserto



